

Boletín Informativo para clientes

PEON DE REGIL, VEGA Y ASOC.
www.peonderegilvega.com

Mérida, Yucatán, México a 25 de Enero de 2016.

En este número

1. Análisis del estímulo de Deducción Inmediata contenido en la Reforma Fiscal 2016.
2. DE ÚLTIMA HORA!
Comunicado 080/16. Logra PGR sentencias condenatorias contra 48 defraudadores fiscales.



El estímulo se aplicará por Personas morales del Régimen General (Título II) y Personas físicas de Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales (RAEP) (Título II, sección I), cuyos ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior no excedan de 100 millones de pesos

Análisis del estímulo de Deducción Inmediata contenido en la Reforma Fiscal 2016.

A través del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, se otorga un estímulo fiscal en materia de deducción inmediata de inversiones.

Sujetos del estímulo

El estímulo puede ser aplicado por los siguientes contribuyentes:

- Personas morales del Régimen General (Título II) y Personas físicas de Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales (RAEP) (Título II, sección I), cuyos ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior no excedan de 100 millones de pesos. Quienes inicien actividades podrán aplicar el estímulo cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite indicado. Si llegaron a exceder, deberán cubrir el impuesto correspondiente por la diferencia entre el haber aplicado el estímulo y el no haberlo hecho.
- Quienes efectúen inversiones en la construcción y ampliación de infraestructura de transporte, tales como, carreteras, caminos y puentes.
- Quienes realicen inversiones en las actividades previstas en el artículo 2, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Hidrocarburos, y en equipo para la generación, transporte, distribución y suministro de energía.

Esta disposición no es clara respecto a la elegibilidad de las personas físicas que obtienen ingresos por actividad profesional (honorarios), que tributan en el RAEP. La falta de claridad deriva de que si bien se incluye como sujetos del estímulo a quienes tributen en el RAEP, al establecer el requisito de los ingresos se hace referencia únicamente a actividad empresarial.

Aquí se derivan dos interpretaciones:

1. No son sujetos del estímulo quienes obtengan ingresos por servicios personales en virtud de que no tienen ingresos por actividad empresarial propiamente, o bien,
2. Sí son sujetos por estar expresamente referidos, y simplemente no les es aplicable el límite de 100 millones, puesto que éste se refiere únicamente a ingresos de la actividad empresarial y ellos solamente tienen ingresos de una actividad profesional.

La exposición de motivos no hace distinción alguna, simplemente menciona que se propone incluir esta disposición "para permitir en todo el país la deducción inmediata de inversiones de empresas de menor escala", por lo que, en principio no parece excluir a los prestadores de servicios profesionales.

Este punto deberá aclararlo la autoridad para brindar mayor seguridad jurídica a los potenciales sujetos del estímulo.

Del Estímulo

El estímulo consiste en efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 34 y 35 de la Ley del ISR, deduciendo en el ejercicio en el que se adquieran los bienes, la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los por cientos señalados en la fracción II del Artículo Tercero de las Disposiciones de Vigencia Temporal. El monto restante será deducible únicamente cuando el bien se dé de baja por enajenación, pérdida o inutilidad.

Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones, para los contribuyentes personas morales del Régimen General (Título II) y Personas físicas de Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales (RAEP) (Título II, sección I), cuyos ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior no excedan de 100 millones de pesos, son los siguientes:

A. Los por cientos por tipo de bien serán:	2016	2017		
a) Tratándose de construcciones:				
1. Inmuebles declarados como monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que cuenten con el certificado de restauración expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.	85%	74%	d) Aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.	93% 87%
2. Demás casos.	74%	57%	e) Computadoras personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.	94% 88%
b) Tratándose de ferrocarriles:			f) Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.	95% 89%
1. Bombas de suministro de combustible a trenes.	63%	43%	g) Comunicaciones telefónicas:	
2. Vías férreas.	74%	57%	1. Torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica.	74% 57%
3. Carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones.	78%	62%	2. Sistemas de radio, incluye equipo de transmisión y manejo que utiliza el espectro radioeléctrico, tales como el de radiotransmisión de microonda digital o analógica, torres de microondas y guías de onda.	82% 69%
4. Maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes.	80%	66%	3. Equipo utilizado en la transmisión, tales como circuitos de la planta interna que no forman parte de la conmutación y cuyas funciones se enfocan hacia las troncales que llegan a la central telefónica, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.	85% 74%
5. Equipo de comunicación, señalización y telemando.	85%	74%	4. Equipo de la central telefónica destinado a la conmutación de llamadas de tecnología distinta a la electromecánica.	93% 87%
c) Embarcaciones.	78%	62%	5. Para los demás.	85% 74%



h) Comunicaciones satelitales:

1. Segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite, los transpondedores, las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas, y el equipo de monitoreo en el satélite. 82% 69%

2. Equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción de comunicaciones digitales y análogas y el equipo para el monitoreo del satélite. 85% 74%

B. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el apartado anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en la que sean utilizados, los por cientos siguientes:

a) En la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad; en la molienda de granos; en la producción de azúcar y sus derivados; en la fabricación de aceites comestibles; y en el transporte marítimo, fluvial y lacustre. 74% 57%

b) En la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural. 78% 62%

c) En la fabricación de pulpa, papel y productos similares. 80% 66%

d) En la fabricación de partes para vehículos de motor; en la fabricación de productos de metal, de maquinaria y de instrumentos profesionales y científicos; en la elaboración de productos alimenticios y de bebidas, excepto granos, azúcar, aceites comestibles y derivados. 82% 69%

e) En el curtido de piel y la fabricación de artículos de piel; en la elaboración de productos químicos, petroquímicos y farmacobiológicos; en la fabricación de productos de caucho y de plástico; en la impresión y publicación gráfica. 84% 71%

f) En el transporte eléctrico. 85% 74%

g) En la fabricación, acabado, teñido y estampado de productos textiles, así como de prendas para el vestido. 86% 75%

h) En la industria minera. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable a la maquinaria y equipo señalados para la producción de metal obtenido en primer proceso; en la fabricación de productos de tabaco y derivados del carbón natural. 87% 77%

i) En la transmisión de los servicios de comunicación proporcionados por las estaciones de radio y televisión. 90% 81%

j) En restaurantes. 92% 84%

k) En la industria de la construcción; en actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. 93% 87%

l) Para los destinados directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país. 95% 89%

m) En la manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos para discos duros y tarjetas electrónicas para la industria de la computación. 96% 92%

n) En la actividad del autotransporte público federal de carga o de pasajeros. 93% 87%

o) En otras actividades no especificadas en este apartado. 85% 74%

Los por cientos que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que se refiere esta fracción, para los contribuyentes: 1) Que efectúen inversiones en la construcción y ampliación de infraestructura de transporte, tales como, carretera, caminos y puentes, y 2) Quienes realicen inversiones en las actividades previstas en el artículo 2, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Hidrocarburos, y en equipo para la generación, transporte, distribución y suministro de energía, son los que a continuación se señalan:

C. Los por cientos por tipo de bien serán: 2016 2017

a) Construcciones en carreteras, caminos, puertos, aeropuertos y ferrocarril y para la generación, transporte, conducción, transformación, distribución y suministro de energía. 74% 57%

b) Tratándose de ferrocarriles:

1. Bombas de suministro de combustible a trenes. 63% 43%

2. Vías férreas. 74% 57%

3. Carros de ferrocarril, locomotoras, arzones y autoarzones. 78% 62%

4. Maquinaria niveladora de vías, desclavadoras, esmeriles para vías, gatos de motor para levantar la vía, removedora, insertadora y taladradora de durmientes. 80% 66%

5. Equipo de comunicación, señalización y telemando. 85% 74%

c) Dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta. 95% 89%

d) Oleoductos, gasoductos, terminales, y tanques de almacenamiento de hidrocarburos. 85% 74%

D. Para la maquinaria y equipo distintos de los señalados en el apartado anterior, se aplicarán, de acuerdo a la actividad en la que sean utilizados, los por cientos siguientes:

a) En la generación, transporte, conducción, transformación, distribución y suministro de energía. 74% 57%

b) En la construcción de ferrocarriles. 82% 69%

c) En el transporte eléctrico. 85% 74%

d) En la industria de la construcción de carreteras, caminos, puentes, y aeropuertos. 93% 87%

Condiciones

Si el contribuyente tiene dos o más actividades, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido la mayor parte de sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se realice la inversión.

Bienes excluidos

La opción a que se refiere esta fracción, no podrá ejercerse tratándose de:

- Mobiliario y equipo de oficina
- Automóviles
- Equipo de blindaje de automóviles
- Cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente
- Aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola

Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

Efecto en el coeficiente de utilidad

Quienes apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción, para efectos de determinar el coeficiente de utilidad del año, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso, con el importe de la deducción a que se refiere esta fracción.

Disminución de pagos provisionales

Quienes apliquen este estímulo, podrán disminuir de la utilidad de los pagos provisionales, el monto de la deducción inmediata efectuada en el mismo ejercicio, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, a partir del mes en que se realice la inversión y de forma acumulativa, sin que se pueda recalcularse el coeficiente de utilidad.

Se deberá llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata con los siguientes datos:

- Los datos de la documentación comprobatoria que las respalde y describiendo en el mismo el tipo de bien de que se trate
- El por ciento que para efectos de la deducción le correspondió
- El ejercicio en el que se aplicó la deducción
- La fecha en la que el bien se dé de baja

Acreditamiento del IVA

Para efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), esta deducción se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en esta Ley; es decir, su IVA es acreditable en términos de ley y con las excepciones que, en términos generales, son aplicables al contribuyente.

Condiciones

Las condiciones para aplicar este estímulo son:

Actualización del MOI

El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate. El resultado será el MOI, al cual se le aplica el por ciento de deducción que le corresponde.

Ganancia en venta

Considerarán ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el total de los ingresos percibidos por la misma.

Baja

Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción por la cantidad que resulte de aplicar al MOI (ajustado con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción señalada en la fracción anterior), los por cientos que resulten conforme al número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción de la fracción anterior citada y el por ciento de deducción inmediata aplicado al bien de que se trate, conforme a las tablas que les son aplicables establecidas en la disposición de vigencia anual de referencia.

Cuando sea impar el número de meses del período se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período.

Períodos de aplicación

La deducción inmediata únicamente será aplicable en los ejercicios de 2016 y 2017, conforme a los porcentajes previstos en las tablas indicadas.

Se podrá aplicar la deducción por las inversiones que efectúen entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2015, en los términos previstos para el ejercicio 2016, al momento de presentar la declaración anual del ejercicio fiscal de 2015.

Para los efectos del cálculo del coeficiente de utilidad, los contribuyentes que en el ejercicio 2017 apliquen la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, deberán calcular el coeficiente de utilidad de los pagos provisionales que se efectúen durante el ejercicio 2018, adicionando la utilidad fiscal o reduciendo la pérdida fiscal del ejercicio 2017, según sea el caso, con el importe de la deducción correspondiente.



DE ÚLTIMA HORA!

Comunicado 080/16. Logra PGR sentencias condenatorias contra 48 defraudadores fiscales

México, Distrito Federal.

La Procuraduría General de la República, a través de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales (SEIDF), obtuvo durante 2015 sentencias condenatorias contra 48 personas que, por separado, defraudaron a la Hacienda Pública Federal.

Los sentenciados por los delitos de Defraudación Fiscal y Defraudación Fiscal Equiparable evadieron, de manera dolosa como quedó demostrado durante el proceso penal al que fueron sometidos, el pago de impuestos por un total de 610 millones 955 mil 395.34 pesos.

La obtención de las diversas sentencias es consecuencia del trabajo conjunto entre la PGR, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Administración Tributaria y la Procuraduría Fiscal de la Federación, quienes aportaron los elementos básicos que permitieron el éxito de las causas penales.

Por su parte, la SEIDF, a través de su Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros (UEIDFF) y de su Dirección General de Control de Procesos Penales y Amparo, logró acreditar ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes la responsabilidad de las 48 personas señaladas, por lo que deberán llevar a cabo una reparación del daño al patrimonio federal por un total de 454 millones 562 mil 234.12 pesos.

Actualmente la SEIDF mantiene procesos abiertos en otras 880 causas penales por los delitos de Defraudación Fiscal y Defraudación Fiscal Equiparable, como parte de la lucha permanente de la Institución en contra de la impunidad, por la deducción correspondiente.

Fuente: <http://www.gob.mx/pgr/prensa>

Autor: Procuraduría General de la República

Fecha de publicación: 24 de enero de 2016

Para mayor información estamos a sus órdenes en nuestras oficinas ubicadas:

Calle 56 Num. 366 entre 37 y 39
Col. Centro CP97000
Mérida, Yucatán, México
Tel: +52 (999) 927-24-22, 927-60-70, 927-44-49
E-mail: info@peonderegilvega.com

Socios contacto de las áreas de especialización

IMPUESTOS
rvega@peonderegilvega.com
fcuevas@peonderegilvega.com

AUDITORIA
decheverría@peonderegilvega.com

CONTABILIDAD
rvegac@peonderegilvega.com

Los boletines informativos podrá consultarlos a través de nuestra página de Internet www.peonderegilvega.com

El contenido de este documento tiene comentarios de carácter general e informativo sobre la aplicación de las normas fiscales, y de ninguna manera debe considerarse como sustituto de la asesoría de profesionales sobre el caso concreto, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, cálculo o texto vertido en este documento, deberán consultarse las disposiciones fiscales y a un profesional calificado. Asimismo aunque hicimos todo lo posible para garantizar que la información contenida en este documento procediera de fuentes confiables, debido a la naturaleza cambiante de las leyes, reglas y regulaciones es probable que exista alguna omisión o imprecisión en la información aquí contenida o que esta siga siendo válida en el futuro, por lo que, en ningún caso, Peón de Regil, Vega, socios, gerentes o empleados serán responsables de cualquier decisión o medida aplicada por usted o ninguna otra persona basándose en la información de este documento.